

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 24 de enero de 2023. A despacho del Señor juez, la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio anticipado de parte, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00478-00
DEMANDANTE	ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO C.C. 24.865.719
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CASTAÑO RESTREPO C.C. 9.970.778
AUTO No.	030

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Pese a que la competencia fue establecida “el domicilio de la demandada”, en apartado alguno del escrito de solicitud, se indicó el domicilio del señor Luis Fernando Castaño Restrepo.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la señora Eloísa Aristizabal Castaño, para que actúe en nombre propio y represente sus intereses en el presente asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, promovida por **Eloísa Aristizabal Castaño** en contra de **Luis Fernando Castaño Restrepo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora Eloísa Aristizabal Castaño, para que actúe en nombre propio y represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 002

Hoy, 25 de enero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria